

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.Bogotá, D.C., 5 AGO. 2020 del año Dos Mil Veinte.

(2020).

Mediante providencia de fecha: 08 de marzo de 2.019, se libró **mandamiento de pago**, por la vía **EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA**, a favor de: NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S., y a cargo de: ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA y P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.

Providencia que se notifico a los demandados en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes guardaron absoluto silencio, conforme a la constancia secretarial.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1o. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados: ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA y P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2o. CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$ 5.1000.000, como agencias en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

3o. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º. Practíquese la liquidación del crédito y costas.

5o. En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6º. **CORREGIR** el auto de fecha 21 de febrero de 2020, respecto a la calidad que representada la abogada LEYDI CATALINA DIAZ CASTRO, que no es como quedo mencionado, sino obra como apoderada sustituto de la demandante NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.

7°. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. (art. 440 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 19 hoy 06 AGO 2020.
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO H.